Logotipo, nombre de la empresa

Descripción generada automáticamente

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

**Facultad Regional Buenos Aires**

**LEGISLACIÓN**

**DOCENTE: Dra. Magali Venditti**

**AYUDANTE: Dr. Pablo Castiarena**

**Actividad Práctica Encomendada (A.P.E.)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Curso: Z4522** | | |
| **Integrantes del equipo** | | |
| **Legajo** | **Apellido y Nombre** | **Mail** |
| 175595-0 | Ciardullo, Lucas | [lciardullo@frba.utn.edu.ar](mailto:lciardullo@frba.utn.edu.ar) |
| 172863-5 | Cvitanich, Ignacio | [icvitanich@frba.utn.edu.ar](mailto:icvitanich@frba.utn.edu.ar) |
| 172498-8 | González, Paula Nicole | [pgonzlez@frba.utn.edu.ar](mailto:pgonzlez@frba.utn.edu.ar) |
| 163480-0 | Sainato, Tomas | [tsainato@frba.utn.edu.ar](mailto:tsainato@frba.utn.edu.ar) |
| 204116-9 | Torrente, Manuel | [mtorrente@frba.utn.edu.ar](mailto:mtorrente@frba.utn.edu.ar) |

## a) Recursos Energéticos: Parques Eólicos

Los parques eólicos representan una fuente crucial de energía renovable en la actualidad, utilizando la fuerza del viento para generar electricidad de manera sostenible. Este recurso energético se ha convertido en un elemento fundamental en la transición hacia una matriz energética más limpia y amigable con el medio ambiente. El desarrollo de parques eólicos en Argentina experimentó un crecimiento constante en los últimos años. Se desarrolla principalmente en las provincias de Buenos Aires, Santa Cruz, Chubut y La Pampa, debido a que son zonas de viento constante. En este contexto, la producción de energía eólica se relaciona con diversas áreas de la legislación.

Argentina ha implementado un marco legal y regulatorio para respaldar la generación de energía eólica. Esto incluye incentivos fiscales y financieros para proyectos de energías renovables, en este caso la energía eólica, así como también la implementación de contratos a largo plazo.

La adquisición de terrenos para la instalación de aerogeneradores implica transacciones inmobiliarias y contratos de arrendamiento que requieren una revisión exhaustiva de aspectos legales, como los derechos de propiedad y los plazos de arrendamiento. Esto a menudo implica acuerdos con propietarios de tierras que pueden ser individuos, comunidades o incluso gobiernos locales.

Por otro lado, la generación de derechos reales sobre las instalaciones de los parques eólicos involucra cuestiones de propiedad intelectual y de uso exclusivo de la tierra y el espacio aéreo, lo que requiere una regulación específica para garantizar el mantenimiento y la expansión de estas infraestructuras de generación de energía.

En cuanto a la comercialización de la energía producida, entramos en el ámbito de los contratos comerciales y los títulos circulatorios. En este caso, la energía generada se vende a compañías eléctricas o se incorpora en redes de energía, lo que implica la firma de contratos de suministro eléctrico, acuerdos de compra de energía, y otros documentos legales que regulan la distribución y el precio de la energía eólica.

Finalmente, la regulación y normativas específicas para la energía eólica establecen obligaciones y derechos tanto para los propietarios de los parques como para los consumidores de energía. Estas regulaciones pueden abordar temas como la cantidad de energía que se debe generar, los estándares ambientales que deben cumplirse, y los incentivos económicos o fiscales disponibles para promover la inversión en energía renovable.

En conjunto, estas interacciones legales son esenciales para garantizar un desarrollo sostenible y eficiente de la energía eólica, así como para proporcionar un marco legal sólido que fomente la inversión y la adopción de esta importante fuente de energía renovable en el contexto actual de lucha contra el cambio climático y la búsqueda de fuentes de energía más limpias y sostenibles.

## 1- B) YPF ampliará sus parques eólicos en Argentina.

La empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) anunció que ampliará su estructura de parques eólicos en las provincias de Córdoba y Santa Cruz. La inversión y el desarrollo de esta energía renovable en nuestro país, asegura el suministro de electricidad para cientos de hogares, así como también la generación de puestos de trabajo en el área.

El compromiso de la empresa a seguir ampliando y promoviendo la evolución de la energía eólica en nuestro país, asegura el bienestar de la gente y el medioambiente.

Fuente: <https://es.mercopress.com/2023/02/04/ypf-ampliara-sus-parques-eolicos-en-argentina>

## Parques eólicos: millonario embargo a empresas por sobrefacturar importaciones.

La Aduana detectó irregularidades en la importación de generadores eólicos provenientes de Alemania, y se investiga a una empresa multinacional por la sobrefacturación de 14 millones de dólares.

Se denunció a la empresa por contrabando agravado y utilización de documentos adulterados. No se ven cumplidas las regulaciones y las normativas específicas para proporcionar un marco legal sólido en cuanto a la inversión, la generación y desarrollo de energías eólicas en el país.

Fuente: <https://www.ambito.com/informacion-general/parques-eolicos-millonario-embargo-empresas-sobrefacturar-importaciones-n5731131>

## 2-) Responsabilidad Civil

**Título:** “Hace un año tomaron la escuela: sus familias deberán pagar casi 3 millones de pesos”

**Fecha:** 28 de septiembre de 2023

**Fuente:** Infobae

**Síntesis de la noticia:**

Los padres de dos estudiantes fueron demandados por la toma de la escuela artística Manuel Belgrano. La Procuración General de la Ciudad considera que los adultos son los responsables del daño ocasionado por sus hijos

Dos familias de estudiantes de secundaria de la Ciudad de Buenos Aires deberán pagar 2,8 millones de pesos como resarcimiento por los daños ocasionados por sus hijos al tomar la Escuela Superior de Educación Artística (ESEA) Manuel Belgrano.

La toma fue hace un año atrás, pero ahora la Procuración porteña les envió a los adultos responsables una demanda por daños y perjuicios.

**Fundamento jurídico y relación con el tema propuesto:**

El principio de [responsabilidad civil](https://www.conceptosjuridicos.com/ar/responsabilidad-civil/) establece que aquel que causa un daño a otro debe repararlo. En Argentina, el [Código Civil y Comercial de la Nación](https://www.conceptosjuridicos.com/ar/codigo-civil/) regula los daños y perjuicios, estableciendo los criterios y procedimientos para su determinación y compensación.

La responsabilidad civil puede ser del tipo contractual o extracontractual. Esta última deriva de los actos ilícitos, delitos o cuasidelitos civiles. Cuando una persona obrando con culpa o dolo produce un daño a otra debe repararlo. Una vez establecido el nexo causal entre el acto ilícito realizado por una persona y el daño sufrido por otra, nace la obligación de aquella de reparar el daño causado.

En el caso de la noticia podemos ver que la Procuración porteña demando por daños y prejuicios a los adultos responsables. La figura de los daños y perjuicios se basa en el principio de [responsabilidad civil](https://www.conceptosjuridicos.com/ar/responsabilidad-civil/).

Si bien los adultos no fueron los que tomaron el colegio y en principio se debe responder por los actos propios, la ley establece casos en que presume la culpa de una persona sin que sea necesario el nexo causal entre el acto y el daño, este caso se denomina responsabilidad indirecta o reflejada.

Esta noticia encuadra en “daños causados por los hechos de terceros”, los terceros serían los hijos, por los cuales los padres son solidariamente responsables por los daños causados, mientras tanto los hijos sean menores y habiten con ellos.

**Fuente:** <https://www.infobae.com/educacion/2023/09/28/hace-un-ano-tomaron-la-escuela-sus-familias-deberan-pagar-casi-3-millones-de-pesos/>

## Derechos y garantías constitucionales

**Título:** “Tras una reunión en Desarrollo Social, los piqueteros confirmaron las movilizaciones de este jueves”

**Fecha:** 23 de agosto de 2023

**Fuente:** La nación

**Síntesis de la noticia:**

El Frente de Lucha Piquetero confirmó que mañana realizarán una movilización en la ciudad de Buenos Aires. Fue luego de la reunión que los dirigentes de la Unidad Piquetera mantuvieron esta tarde en el Ministerio de Desarrollo Social, donde funcionarios de la cartera admitieron demoras en la entrega de alimentos y prometieron novedades sobre los Planes Potenciar Trabajo. La protesta, que estaba inicialmente prevista para el pasado viernes, pero fue suspendida por las lluvias que se registraron en la región, comenzará a las 11.

**Fundamento jurídico y relación con el tema propuesto:**

En la constitución nacional se establecen los derechos y garantías que tienen los habitantes y ciudadanos del país, dentro de estos derechos se encuentra el derecho a la protesta y libertad de expresión (art. 14 y 32).

**“Art. 14 bis**.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

**Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.**

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.**”**

La noticia se relaciona en que los piqueteros aplican su derecho a la protesta para manifestar contra las medidas del gobierno.

**Fuente:** https://www.lanacion.com.ar/politica/tras-una-reunion-en-desarrollo-social-los-piqueteros-confirmaron-los-cortes-y-movilizaciones-de-este-nid23082023/

## - Hechos y/o Actos Jurídicos

**Título:** “Confirman sentencia contra un pedido de modificación de registros sacramentales”

**Fecha:** 21 de Abril de 2023

**Fuente:** Telam

**Síntesis de la noticia:** La siguiente noticia trata sobre un caso en el cual un hombre cambió de género durante su adultez y solicitó un habeas data a su abogado para que así se le sea modificado su registro de bautismo y confirmación.

**Fundamento jurídico y relación con el tema propuesto:**

Una de las garantías que nos provee la Constitución Nacional para garantizar el cumplimiento de derechos es la de Habeas Data, en la cual, una persona puede solicitar una modificación de datos personales erróneos o que sean usados sin previo consentimiento. Desafortunadamente, aunque el derecho del solicitante fue llevado a juicio, el fallo de la corte dictó que la Iglesia Católica era la que dichos registros sacramentales eran regulados por la propia comunidad religiosa.

**Fuente:** <https://www.telam.com.ar/notas/202304/626207-corte-genero-identidad-sacramentos.html>

3-)[Río Negro: una joven se sacará el apellido del padre porque sufrió violencia económica y psicológica](https://www.lanacion.com.ar/sociedad/rio-negro-una-joven-se-sacara-el-apellido-del-padre-porque-sufrio-violencia-economica-y-psicologica-nid20092023/)

Cambio de nombre de acuerdo con el artículo 69 del código civil:  
*El Tribunal citó el artículo 69 del Código Civil y Comercial que establece que “el cambio de prenombre o apellido solo procede si existen justos motivos a criterio del juez” y la norma admite que hay un justo motivo cuando el nombre o el apellido generan una “afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada”.*

## [Un menor de edad podrá operarse para cambiar su identidad sin la autorización previa de sus padres](https://www.infobae.com/judiciales/2023/03/28/un-menor-de-edad-podra-operarse-para-cambiar-su-identidad-sin-la-autorizacion-previa-de-sus-padres/)

Decisión de un adolescente sobre un tratamiento sin la autorización de sus padres, de acuerdo con el Art. 26 del CCyC:

*“Los casos de intervenciones quirúrgicas de modificación corporal resultan decisiones atinentes al cuidado del propio cuerpo, por lo que el adolescente mayor de 16 años resulta equiparado a un adulto para esos supuestos, conforme lo establece el art. 26 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCC)”, expresó el fallo del tribunal integrado por los jueces Mateo Busaniche, Beatriz Aranguren y Cintia Gómez, quien votó en disidencia.*

## [“Herencia vacante”: María Kodama no dejó testamento](https://www.clarin.com/cultura/-herencia-vacante-maria-kodama-dejo-testamento_0_9XlfVjEnkp.html)

Derechos intelectuales, en este caso sobre la obra de Jorge Luis Borges después de la muerte de su viuda:

*De tal modo que, sin testamento, ni ológrafo (de puño y letra de la fallecida) ni por escribano público, y sin herederos forzosos (ascendientes ni descendientes) ni parientes conocidos, todo el patrimonio de Kodama –incluidos los valiosísimos derechos intelectuales de la obra de Borges– se convierte en herencia vacante.*

## [Un 5% “Independiente” de la ley ¿Qué es y para qué sirve un fideicomiso?](https://www.infobae.com/opinion/2023/05/04/un-5-independiente-de-la-ley-que-es-y-para-que-sirve-un-fideicomiso/)

Explicación de la naturaleza de un fideicomiso en el contexto de una colecta realizada para el Club Atlético Independiente, relacionado a la Personal Legal:

*En primer lugar, un Fideicomiso es un contrato y no una persona jurídica. Pero no es cualquier contrato, sino uno muy especial: mediante este, un sujeto llamado “fiduciante” (puede ser una o varias personas, humanas o jurídicas) sujetará a la administración de otro llamado “fiduciario”, un bien o conjunto de bienes que puede consistir en cualquier cosa o derecho que pueda ser parte de un patrimonio (acciones de una sociedad, inmuebles, dinero, etc.).*